



## RESOLUCIÓN No 1374 DE 2020 (29 de Septiembre de 2020)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

- **ANTECEDENTES.**

Que mediante Auto No. 976 de 02 de octubre de 2017, CORPOGUAJIRA, ordeno la apertura de una investigación ambiental en contra de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN – PARQUE EOLICO JEPIRACHI**, identificada con Nit. 890.904.996 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, por presuntamente haber incumplido en el reporte anual de la información exigida en el Decreto No. 4741 de 2005 y en la Resolución No. 1362 de 2007.

Que el Auto No. 976 de 02 de octubre de 2017 fue comunicado al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental; el día 22 de enero de 2018 según consta en el respectivo oficio remisorio, con radicado SAL – 4141 de fecha 31 de octubre de 2018.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 0976 de 02 de octubre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN – PARQUE EOLICO JEPIRACHI** identificado con Nit. 890.904.996, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a jueves en el horario de 8:00am a 12:00pm y 2:00pm a 6:00pm y los días viernes de 7:00 am a 3:00pm. Dicha citación se radicó bajo el Radicado SAL- 4141 de fecha 31 de octubre de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el día 07 de noviembre de 2017 como consta en oficio remisorio que reposa en el expediente No. 525/2017.

Que teniendo en cuenta la solicitud de notificación por correo electrónico realizada por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN – PARQUE EOLICO JEPIRACHI**, el día 14 de noviembre de 2017 esta Autoridad Ambiental procedió a notificar por correo electrónico el Auto No. 976 de 02 de octubre de 2017.

Que mediante oficio registrado mediante radicado ENT – 826 de fecha 20 de febrero de 2018, **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN** presento solicitud de cesación de procedimiento por la investigación que se había aperturado mediante Auto No. 0976 de 02 de octubre de 2017.

- **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE CESACION.**

#### HECHOS

1. En condiciones normales de operación, las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., ha dado cumplimiento total y oportuno a la obligación señalada en el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007 que estableció requisitos y procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015.
2. A partir de septiembre de 2016 estas condiciones normales de operación del parque variaron debido a una problemática de orden social toda vez que las comunidades vecinas bloquearon e intermitentemente invadieron las instalaciones centrales de la subestación y originaron el desalojo del personal de EPM y, por consiguiente, la suspensión de la generación de energía al detener el funcionamiento de los aerogeneradores eléctricos.
3. Con el fin de dar claridad sobre la situación acaecida, a continuación se hace una descripción del problema, sus orígenes y la gestión realizada para buscar soluciones que permitieran la reapertura del parque de generación de energía eólica:

**BLOQUEO LÍNEA 1**

**15 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

**FECHA: 15 de septiembre de 2016**

**SITUACIÓN:** Bloqueo línea 1 del Parque Eólico Jepírachi - PEJ

**RESPONSABLES:** Comunidad de Arutkajuy

**CAUSAS:** La comunidad, liderada por Luis Marín y Guayuchon Epieyú, alegan incumplimiento de compromisos por parte de EPM:

- Construcción de una dársena,
- Cambio de esquema de transporte donde el 25% de participación que tenía la comunidad de Media Luna se lo cedieran a la comunidad de Arutkajuy para que tuviera el 50% de la contratación.
- Financiación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte.

**MANEJO:** el 17 de septiembre, el Director de Planeación Energía, Santiago Villegas y la profesional social de la zona Clara Teresa Isaza, de EPM, buscaron acercamiento con los líderes y demás miembros de la comunidad para que permitieran la operación del parque; Se contó con el acompañamiento de la Fundación Ecósfera como asesores. No obstante, no fue posible. Los funcionarios de EPM tuvieron que marcharse debido a que los ánimos de algunos miembros de la comunidad estaban muy alterados y en esas condiciones no podría haber ninguna negociación.

**COMPROMISOS:** continuar buscando una solución concertada con el acompañamiento de la institucionalidad (Ministerio del Interior, Asuntos Indígenas municipal y departamental)

**FECHA: 21 de septiembre de 2016**

**SITUACIÓN:** Reunión para buscar el desbloqueo línea 1 del PEJ con la comunidad de Arutkajuy

**ASISTENTES:** Guillermo Rengifo – Asuntos Indígenas Ministerio del Interior, Palablero Orangel Gouriyu – Ministerio del Interior, Norelys González – Asuntos Indígenas Municipal; por EPM: Santiago Villegas, José Enrique Londoño, Clara Teresa Isaza; por ECOSFERA: Andrés Puentes y Miller Camargo; Por la Comunidad: Guayuchón Epieyú, Luis Marín y otros miembros de la comunidad que firma acta de reunión.

**MANEJO:** Se analiza las razones por las cuales no se ha podido construir la dársena; de acuerdo con un primer estudio realizado, las condiciones técnicas donde proponen hacer la obra no son las mejores y los permisos y trámites que se requieren son muchos y muy complejos.

De igual manera, la Empresa, representada por Santiago Villegas, les comenta que ya tienen el 50% de participación del contrato de transporte que ejecutará la Fundación Ecósfera, además, esta misma fundación hará una intervención social integral para que la comunidad adquiera las capacidades y conforme una empresa de prestación de servicios turísticos.

A pesar de que no se puede llegar a ningún acuerdo que permita la operación del parque, se deja abierta la posibilidad de negociación.

**COMPROMISO:** realizar una nueva reunión el día siguiente, jueves 22 de septiembre.

**FECHA: 22 de septiembre de 2016**

**SITUACIÓN:** Reunión con comunidad de Arutkajuy

**MANEJO:** Se realiza una nueva reunión entre EPM, líderes y demás miembros de la comunidad de Arutkajuy

**ASISTENTES:** Por el Ministerio: Orangel Gouriyu. Por EPM: Santiago Villegas, José Enrique Londoño, Pedro Luis Solano y Clara Teresa Isaza. Por ECOSFERA: Andrés Puentes y Miller Camargo. Por la Comunidad: Guayuchón Epieyú, Luis Marín y otros miembros de la comunidad que firma acta de reunión.

**MANEJO:** como el acta de la reunión lo indica, EPM y la comunidad de Arutkajuy llegan a un acuerdo donde EPM y la Fundación Ecósfera asumen varios compromisos y la comunidad se compromete al desbloqueo inmediato de la línea 1, logrando así reiniciar operaciones al finalizar la tarde de este mismo día.

**COMPROMISOS:**

- La comunidad acepta un anticipo de \$12 millones de pesos como ganancia que tendrían por la prestación de 6 meses de servicio de transporte permanente. Dicho dinero sería entregado a la semana siguiente por la Fundación Ecósfera y se reunirían para conocer detalladamente los costos que deben tener en cuenta para la prestación del servicio. ESTADO COMPROMISO: cumplido.
- Entre los 45 días siguientes: Ecósfera ya debió haber realizado la gestión para la compra del vehículo cuyo valor será pagado con la misma prestación del servicio a la Empresa. ESTADO COMPROMISO: cumplido
- El 29 de septiembre, EPM enviará un experto para que realice una nueva evaluación y costeo para evaluar la viabilidad de la construcción de la dársena de abrigo. ESTADO COMPROMISO: cumplido

- Se conformará un comité de empleo entre las comunidades y EPM para que se revise el tema del empleo y la proporcionalidad de los beneficios. Se solicita el apoyo de la Fundación Ecósfera. ESTADO COMPROMISO: pendiente.
- Por parte de Arutkajuy se realiza el desbloqueo de la línea 1 y se restablece su operación.

**TOMA DE SUBESTACIÓN**

**29 DE SEPTIEMBRE AL 5 DE OCTUBRE DE 2016**

**FECHA:** 29 de septiembre de 2016

**RESPONSABLES:** Clan Epiyú (Caraquitas)

**CAUSAS:** Conflicto territorial entre los Epiyú oriundos de la comunidad de Caraquitas en Manaure y los Pushaina, habitantes del territorio de Kasiwoluin.

Este clan en cabeza de Ismael Pana y Fredy Palacio seguidos por demás miembros de la familia, solicitaron el cumplimiento de compromiso hecho en Semana Santa en bloqueo anterior donde no se iba a contratar de hecho por la empresa para que no se volviera a contratar el transporte

**SITUACIÓN:** Desalojo de personal de operación y toma de la subestación PEJ.

**ASISTENTES:** Por EPM, John Jairo, Henry Giraldo y Clara Teresa Isaza. Por Municipio: Norelys González y Juan Cambar – Palabrero. Fredy Palacio y demás protestantes comunidad de los Epiyú

**MANEJO:** La profesional social en compañía de los operadores de la subestación buscaron un primer acercamiento para que los Epiyú permitieran sacar los documentos y objetos personales al personal de operación, objetivo que se cumplió. Por otro lado, se escucharon las demandas de los protestantes quienes estaban a disgusto por la renovación del contrato de transporte con el clan Pushaina a través del contrato con la Fundación Anna Wattakai. La exigencia de ellos es que les permitan participar también del contrato de transporte, beneficiarse del empleo y de los proyectos que realiza EPM con las comunidades de influencia; dicha exigencia está basada en la reclamación de unos derechos ancestrales que en ese momento estaban siendo corroborados por el Consejo Superior de Palabreros.

**5 de septiembre de 2016**

**SITUACIÓN:** Reunión para desbloqueo y permitir operación en el PEJ.

**ASISTENTES:** Por Mininterior, Guillermo Rengifo; Norelys González por Asuntos Indígenas municipal; Palabreros del Consejo Superior de Palabreros: Orangel Gouriyu y Juan Cambar, otros representantes de instituciones como oficina de Derechos Humanos de la Policía y Defensoría del Pueblo.

**MANEJO:** en dicha reunión no estuvo presente nadie por parte de EPM, pero desde la Unidad de Gestión Ambiental y Social se realizó la gestión logística para que se lograra realizar la reunión. Después de escuchar argumentos se hicieron unos compromisos para lograr el desbloqueo del Parque. Se reinicia operación del parque dos días después que llega el personal de operación al parque, las condiciones de las instalaciones en general fueron buenas y no hubo algún faltante o algún indicio de vandalismo.

**COMPROMISOS:**

- Realización de una reunión en el Ministerio del Interior en Bogotá entre los palabreros Juan Cambar, Orangel Gouriyu, los representantes de la Dirección de Asunto Indígenas de Mininterior y representantes de la Unidad de Gestión Ambiental y Social de Epm. Dicha reunión se hizo el 10 de octubre.
- Entrega de informe final realizado por el Consejo Superior de Palabreros donde se entrega un concepto sobre los derechos territoriales de Kasiwoluin.
- Incluir a los Epiyú dentro de los beneficios y la contratación realizada por EPM en las comunidades del Parque Eólico.

**21 de octubre de 2016**

**SITUACIÓN:** Socialización informe realizado por el Consejo Superior de Palabreros con el clan Epiyú y representantes de distintas instituciones de orden nacional, regional y local.

**ASISTENTES:** Delegados de Ministerio del Interior, Asuntos Indígenas Municipal y Departamental, Procuraduría Departamental, Defensoría del Pueblo, representantes del Consejo Superior de Palabreros, representantes de la Unidad de Gestión Ambiental y Social Generación Energía de EPM, familia Epiyú.

**DESARROLLO:** Se dio a conocer el concepto dado por el consejo Superior de palabreros donde se determinó que los Epiyú sí tienen derecho sobre el territorio por su llegada antes que el clan Pushaina, aunque también reconocen los derechos que tienen este último también. Por lo tanto, recomienda que EPM distribuya los beneficios entre los dos clanes, ya que los Epiyú no pretenden que los Pushaina se vayan del territorio y están dispuestos a sentarse a dialogar para llegar a una concertación.

**COMPROMISOS:**

- Socializar el informe con los Pushaina
- Buscar un espacio de diálogo entre las partes con el apoyo de la institucionalidad.

**12 de diciembre de 2016**

**SITUACIÓN:** reunión de socialización con el clan Pushaina del informe elaborado por Consejo Superior de Palabreros donde se reconocen los derechos del clan Epiyú sobre el territorio por ancestralidad.

**ASISTENTES:** representante del Ministerio del Interior, de la Defensoría del Pueblo, secretaria de Asuntos Indígenas Municipal los palabreros Juan Cambar y Orangel Gouriyu y representante de la comunidad de los Pushaina, en su mayoría mujeres, solo se tuvo la presencia de un solo hombre.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN:** Cuando se dio inicio a la reunión los palabreros expresaron que el resultado de dicho informe no iba a ser socializado, en vista de que a la reunión solo asistieron mujeres y que, dentro de los usos y costumbres wayuu, ellas no toman decisiones, sino los mayores de la comunidad. Afirmación no fue bien recibida por las mujeres. Ante esta situación, lo que hizo la empresa fue entregar de forma oficial dicho informe para que ellas lo llevaran y en la ranchería con todo el resto de la comunidad pudieran leer y analizar el concepto del Consejo Superior de palabreros.

**COMPROMISOS:**

Seguir buscando un espacio de concertación entre los Epiyú y los Pushaina.

**TOMA DE SUBESTACIÓN**

**13 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 1º DE OCTUBRE DE 2017**

**13 de diciembre 2016**

**SITUACIÓN:** desalojo del personal de operaciones y toma de subestación del PEJ

**RESPONSABLES:** Clan Epiyú

**CAUSAS:** La inconformidad porque aún no se comienzan a recibir los beneficios de EPM ni en los proyectos, ni en generación de empleos ni en la contratación del transporte.

**MANEJO:** en primera instancia, desde la Unidad de Gestión Ambiental y Social de EPM, se hizo un acercamiento para escuchar las demandas del clan Epiyú y se buscó acompañamiento por parte de la institucionalidad.

**31 de enero de 2017**

**SITUACIÓN:** Reunión entre el clan Pushaina y clan Epiyú

**OBJETIVO:** Dirimir el conflicto entre las partes que permita la convivencia pacífica y la operación de PEJ.

**ASISTENTES:** representantes del Ministerio del Interior, Ministerio de Minas, Asuntos Indígenas Departamental, Defensoría del Pueblo, Procuraduría Departamental, Consejo Superior de Palabreros, Junta Mayor de Palabreros, Secretaría de Gobierno Municipal, palabreros de la familia Pushaina, palabreros de la familia Epiyú, Mayores otros miembros de cada clan. En esta reunión no hizo presencia EPM.

**DESARROLLO:** A pesar de los ánimos conciliadores con que inició la reunión y que lo mayores de los Pushaina reconocieron los derechos de los Epiyú, no se pudo llegar a un acuerdo ni el desbloqueo de PEJ. Por este motivo, se programó una reunión en Bogotá entre en Ministerio del Interior y EPM para analizar la situación y continuar buscando una solución a este conflicto que no permite la generación de energía.

**FECHA: 3 de febrero de 2017**

**SITUACIÓN:** Reunión de EPM con la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior

**ASISTENTES:** representante del Ministerio del Interior, del Ministerio de Minas y Energía y de Epm (Juan Carlos Molina y José Enrique Londoño Maya)

**DESARROLLO:** se pidió por parte de EPM al Ministerio del Interior la certificación donde se reconocieran los derechos del clan Epiyú. Se determinó que dar beneficios a los Epiyú no resuelve de manera estructural el conflicto territorial.

Se solicitó al Ministerio del Interior continuar con el proceso de resolución pacífica del conflicto, ya que lo que suceda con el parque eólico se convierte en un referente en el desarrollo de proyectos en La Guajira.

**4 de febrero de 2017**

**SITUACIÓN:** Reporte de robo de cables de los aerogeneradores

**DESARROLLO:** Fredy Palacio informa que en las horas de la madrugada detectaron huellas alrededor de los aerogeneradores y una puerta abierta, al ir a investigar, se dieron cuenta de que habían cortado los cables de dos aerogeneradores.

Esta novedad se reportó a sala de seguridad, por correo electrónico y vía telefónica.

A través de conversación telefónica, se solicitó presencia permanente de la fuerza pública, para garantizar la seguridad del parque, aunque teniendo cuidado de que no hubiera enfrentamiento con los Epiyú.

**15 de febrero de 2017**

**SITUACIÓN:** Reunión de EPM con las partes intervenientes en el conflicto (clanes Pushaina y Epiyú).

Con el objetivo de conocer las posiciones de las partes, sus expectativas reales y su disposición para negociar, se realizó una reunión con los Epiyú, donde se pudo identificar su ánimo de conciliación con los Pushaina, pero con condiciones. En las horas de la tarde se hizo la misma reunión con los Pushaina, identificando una posición más radical y con poca intención de negociar y compartir territorio. (Se anexa ayuda memoria).

**6 de marzo de 2017**

Se recibe información por parte de Fredy Palacio que, durante la noche anterior, un grupo de 20 personas aproximadamente, fueron a la comunidad de Arutkajuy, reventaron las perillas de las puertas y se robaron más cables. Se dio aviso a la Dirección de Seguridad.

**9 de marzo de 2017**

Se realiza reunión con el Gobernador Encargado, Wilder Guerra, el nuevo Secretario de gobierno Francisco Robles, el Palabrero Odilón Montiel y funcionarios de EPM, donde se determina un plan para recuperar el control del Parque Eólico a través de la Fuerza Pública, pero no sin antes hacer una reunión entre el Gobernador e Ismael Pana, para persuadirlo de entregar las instalaciones a EPM.

**13 de marzo de 2017**

En vista de que no pudo realizarse la reunión entre el gobernador y el señor Ismael Pana por quebrantos de salud, el Palabrero Odilón y el señor Enrique Herrera llevaron la palabra del gobernador a Ismael. En dicha reunión, se le informó sobre las pérdidas económicas causadas por el paro desde hace 3 meses y desmantelamiento de los aerogeneradores. El señor Ismael y el Gobernador telefónicamente, concertaron una nueva reunión para el miércoles 15 de marzo a las 6:00 de la mañana. Por tal motivo, se dio un plazo de 48 horas para recuperar el control del parque con el apoyo de la fuerza pública.

**15 de marzo de 2017**

El Gobernador (e) de La Guajira Wilder Guerra, tiene la reunión con Ismael Pana, Autoridad Tradicional del clan Epiyú, junto con otros miembros de su comunidad para escuchar sus inquietudes y conocer su punto de vista y la manera como puede resolverse el conflicto.

Se acuerda realizar una reunión entre las partes para buscar llegar a un acuerdo que permita dirimir el conflicto y la operación del parque eólico. Dicha reunión quedó programada para el sábado, 18 de marzo del año en curso.

**18 de marzo de 2017**

Se realiza reunión en la Casa de Gobierno de Riohacha, entre los dos clanes: Pushaina y Epiyú. Con la presencia de representantes de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, Asuntos Indígenas Departamental, Personería, el gobernador (e), otros secretarios de despacho y el palabrero Odilón Montiel.

Después de toda una tarde de deliberaciones, las partes llegaron a estos acuerdos, entre otros:

- Reconocimiento de los derechos territoriales que tiene clan Epiyú hecho por el clan Pushaina.
- Continuar participando en los espacios de diálogos para llegar a consensos. Esto con el acompañamiento de la Gobernación.
- El clan Epiyú se compromete a desbloquear las vías y permitir la operación del parque eólico, en un plazo de 48 horas que se vencían el lunes 20 de marzo a las 19:00 horas.
- EPM debe facilitar toda la logística necesaria para que se puedan adelantar las reuniones entre las partes.
- Las partes se reunirán el jueves 23 de marzo con la finalidad de plantear alternativas de acuerdos frente a los beneficios y recursos que genera el parque eólico.

**23 de marzo de 2017**

De acuerdo con la metodología planteada por el Asesor y Palabrero Wayuu de la Gobernación, se decidió realizar la reunión con los Epiyú, de forma separada a los Pushaina.

Dicha reunión se hizo en la Casa de Gobierno de Riohacha, y se contó con una delegación de los Epiyú, quienes llegaron con una propuesta de inversión social para EPM, a la cual las funcionarias Ana María Sandoval y Clara Teresa Isaza, respondieron que dichas propuestas serían analizadas, además había que hacer la reunión con los Pushaina también para escucharlos y buscar puntos de encuentro.

Se propuso que la próxima reunión con los Epiyú sea el viernes 31 de marzo, después de realizar la reunión con el clan Pushaina.

**7 de abril de 2017**

**SITUACIÓN:** Reunión con la familia Pushaina en la ranchería de Kasiwoluin.

**Asistentes:** por la Gobernación de La Guajira: Palabrero Odilón Montiel. Por EPM: Santiago Villegas y Clara Teresa Isaza y por la comunidad: Nancy Gutiérrez, Laura Uriana, Rafael Uriana, Guillermo Pushaina y otros miembros de la comunidad. No se contó con la presencia de la autoridad clanil Isaías Pushaina. **Ecósfera:** Andrés Puentes y Miller Camargo.

El objetivo de esta reunión era socializarles abiertamente las pretensiones de los Epieyú y proponer alternativas de proyectos por parte de EPM, como beneficios y proyectos que podría brindar EPM teniendo en cuenta las nuevas circunstancias; pero no se encontró receptividad por parte de la comunidad, siguen negando los derechos que puedan tener los Epieyú sobre el territorio. Además de esto, están muy molestos porque no les permiten trabajar a los tres ayudantes técnicos que tienen vinculación directa con EPM y porque los vigilantes que tenían contrato hasta el 31 de mayo, renunciaron y la propuesta de EPM es cambiar el esquema de seguridad.

En conclusión, no quisieron escuchar propuestas y prefieren que EPM se vaya del territorio.

**21 de abril de 2017**

Reunión Clan Epieyú. Lugar: Casa de Gobierno en Riohacha

**Objetivo:** presentar propuesta de EPM a los Epieyú, para llegar a un acuerdo que permita la convivencia armónica.

**Asistentes:** por Gobernación: Odilón Montiel, Palabrero. Por EPM: Santiago Villegas, José Enrique Londoño, Ana María Sandoval y Clara Teresa Isaza. Por los Epieyú: Ismael Pana, Autoridad Clanil; Héctor Pana, Fredy Palacio, María Pana y María Concepción Pana. Por Ecósfera: Andrés Puentes, Miller Camargo.

En esta reunión EPM, realiza una contrapropuesta a la que habían traído en la reunión del 23 de marzo, donde se les plantean proyectos de beneficio colectivo como pesca, artesanía, turismo. No obstante, tampoco se pudo llegar a un acuerdo, debido a que Ismael, delegó la vocería en su hija María Concepción (Achon), quien expresó que ellos no querían proyectos, que lo que exigían era un porcentaje de las ventas de energía. Pero, por otro lado, los otros miembros como Fredy, Héctor y María querían que se hicieran los proyectos que EPM ofrecía, pero en el territorio de Kasiwoluin.

La reunión se termina en términos cordiales, pero se les pide a los Epieyú que unifiquen su posición y que cuando tengan una propuesta única nos den la señal para reunirnos de nuevo.

**22 de abril de 2017**

Reunión en la comunidad de Arutkajuy en las inmediaciones parque eólico.

**Objetivo:** presentar propuestas para continuar de proyectos para la comunidad, teniendo en cuenta el nuevo esquema de vigilancia.

**Asistentes:** Por EPM: Santiago Villegas, José Enrique Londoño y Clara Teresa Isaza. Por Ecósfera: Andrés Puentes, Miller Camargo. Por Artukajuy: Guayuchón Epieyú, Autoridad Tradicional; Luis Marín, Santos Epieyú, Ester Marín, otros miembros de la comunidad.

**Desarrollo:** Se les plantearon las propuestas de proyectos de pesca, artesanías, transporte de personal, en general proyectos colectivos. No obstante, ellos no quisieron escuchar estas propuestas, lo único que querían era que volvieran a vincular a los cuatro vigilantes que trabajaban en el parque quienes renunciaron. Se les explicó que el nuevo esquema no iba a permitir contratar guardas de la comunidad, debido a todos los problemas de inseguridad y robos que se habían presentado, que se les proponían proyectos donde más personas se podrían ver beneficiadas; no escucharon razones y la reunión se termina sin llegar a un acuerdo.

**4 de mayo de 2017**

Bloqueo de la subestación y desalojo de personal de operaciones por parte de los clanes Epieyú del sector de Caraquitas y los Epieyú de Arutkajuy.

Un grupo aproximadamente de 20 personas ingresaron a la subestación y de forma tranquila pidieron al personal para el funcionamiento de los dos aerogeneradores que están funcionando, desalojaron la subestación, cerraron y se fueran del parque. Los Epieyú se quedaron afuera, en acción de protesta por no llegar a unos acuerdos entre EPM y comunidades, donde ellos puedan entrar a trabajar inmediatamente e inicien los proyectos.

**5 de mayo de 2017**

Con la aprobación de la gobernación de La Guajira, un escuadrón del ESMAD de la Policía se desplaza hacia el parque eólico, con el fin de recuperar el control del mismo y reanudar las operaciones. Esta acción se realizó con la compañía de funcionarios de la Personería del Pueblo, Comisaría de familia, Defensoría y los delegados de Derechos Humanos de la Policía. Afortunadamente, se logró conciliar con los protestantes por las vías del diálogo y no se tuvo que recurrir al desalojo por las vías hecha.

El compromiso para el desalojo es que EPM realizará una reunión a la semana siguiente con presencia del Ministerio del Interior para llegar a un acuerdo definitivo que les permitiera iniciar labores y recibir los beneficios de la Empresa. Desde la Empresa, se realizó acercamiento con Guillermo Rengifo y César Fandiño de la dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior para definir la fecha de la reunión en la semana del 8 al 12 de mayo, pero por inconvenientes administrativos, se tuvo que aplazar hasta el martes 23 del mismo mes.

**23 de mayo**

Reunión Clan Epieyú de Arutkajuy y clan Epieyú de Kasiwolin (Caraquitas)

**Lugar:** Enramada cerca de la subestación

**Objetivo:** Llegar a unos acuerdos con los dos clanes sobre los beneficios y empleos que puede brindar EPM

**Asistentes:** Por Ministerio del Interior: Guillermo Rengifo y Orangel Gouriyu. Por Gobernación: Odilón Montiel, Palabrero. Por Alcaldía de Uribia: representante de la Secretaría de Asuntos Indígenas y la Casa de Justicia. Por EPM: José Enrique Londoño y Clara Teresa Isaza. Por los Epieyú Kasiwolin: Héctor Pana, Fredy Palacio, María Pana y otros miembros de la comunidad. Por

los Epiyú de Arutkajuy: Guayuchón Epiyú, Autoridad Tradicional, Luis Marín y otros miembros de la comunidad. Por Ecósfera: Andrés Puentes, Miller Camargo.

**Desarrollo:** EPM presenta las propuestas y después de varias discusiones y deliberaciones se llega a varios acuerdos: 4 puestos de vigilancia para cada uno de los clanes, 6 meses de transporte permanente y 6 meses de transporte ocasional para los de Arutkajuy, y para los Pushaina y los Epiyú la distribución quedaría así: transporte Permanente, 4 meses para Epiyú y 2 meses para Pushaina; transporte ocasional: 4 meses para Pushaina, 2 meses para Epiyú (Caraquitas).

Además de proyectos productivos de beneficio comunitario, suministro de agua tratada, pago de \$800.000 a la Autoridad Tradicional.

Es importante aclarar, que al no contar con la presencia de la Autoridad Tradicional, Ismael Pana, estos acuerdos deben ser refrendados por él, de acuerdo a los usos y costumbres. De lo contrario, no tendrían validez.

#### 24 de mayo

Reunión Clan Pushaina

Lugar: ranchería Kasiwolin

**Objetivo:** Llegar a unos acuerdos entre este clan y EPM sobre la distribución de los empleos y beneficios.

**Asistentes:** Por Defensoría del Pueblo: Pedro Santiago Posada y Claro Cotes. Por Gobernación: Odilón Montiel, Palabrero. Por Alcaldía de Uribia: representante de la Secretaría de Asuntos Indígenas y la Casa de Justicia. Por EPM: José Enrique Londoño y Clara Teresa Isaza. Por los Pushaina: Nancy Gutiérrez, Laura Uriana y otros miembros de la comunidad. Por Ecósfera: Andrés Puentes, Miller Camargo.

**Desarrollo:** previamente a la reunión de la comunidad, sus integrantes se reunieron con Pedro Santiago Posada en privado después de ésta se inicia la reunión con EPM.

José Enrique presenta las propuestas, pero no hay receptividad por parte de los Pushaina y se molestan por haber hecho una negociación con los Epiyú, antes que con ellos.

Se propone pasar las propuestas por escrito a la comunidad, para que la analicen y realicen alguna contrapropuesta en caso de no estar de acuerdo.

#### 6 de junio

Se envía propuesta de empleos, compensaciones, distribución de transporte y proyectos productivos al clan Pushaina, para su análisis y aceptación.

#### 9 de junio

Inician actividades los vigilantes de los clanes Epiyú y se inicia la prestación del servicio de transporte permanente, por parte de la comunidad de Arutkajuy.

#### PARO POR PARTE DEL CLAN PUSHAINA

##### 9 de junio

Se da una nueva toma de la subestación por parte de los integrantes del clan Pushaina como protesta por haber iniciado contrato con los Epiyú, sin que haya llegado a un acuerdo con los ellos.

##### 22 de junio

Reunión clan Epiyú

Lugar: Riohacha

**Asistentes:** representantes del Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Alcaldía de Uribia.

**Desarrollo:** se plantea como estrategia convocar a los clanes a la reunión, pero no sentarlos en el mismo recinto, ya que puede haber una confrontación, pero hay que procurar que haya una negociación simultánea. Igualmente, se realizaría una reunión entre los representantes de las instituciones y el clan Epiyú, sin la presencia de EPM.

Inicialmente llegan los Epiyú y se da inicio a la reunión, haciendo claridad sobre las diferencias que existen entre pago por uso de servidumbres y las medidas compensatorias para mitigación de impactos.

En el desarrollo de la reunión se hizo manifiesta la gran división que existe en el clan, ya que Ismael, delegó como vocera a su hija, María Concepción Pana, y lo que ella decide es lo que él aprueba, pero sus intereses son muy distintos a los que tienen los sobrinos del mayor y manifiesta que no van a refrendar los acuerdos a los que se llegó con ellos el 22 de mayo.

El resto de la familia (Freddy, María, Héctor) se molesta porque se está rompiendo el protocolo wayuu, donde los que deciden son los mayores con sus sobrinos y no Achoun, por otro lado, las mujeres no pueden hablar en las reuniones y menos decidir. Por lo cual, los sobrinos de Ismael se molestan y declaran que no acataran las decisiones de su tío y se disuelve la reunión.

Las instituciones garantes y EPM, los invita para que se pongan de acuerdo y pasen una propuesta unificada.

**Reunión clan Pushaina**

Desarrollo: inicialmente la comunidad se reúne con las instituciones garantes antes de que entre EPM a hacer la propuesta para que levanten el paro y permita la restablecer la operación del Parque Eólico.

Se les propuso reintegrar a los 9 vigilantes de la comunidad y que los meses de transporte fijo y ocasional que les correspondía antes y no iban a prestar, se les iba a compensar de la forma que ellos decidieran. No obstante, la comunidad no acepta esta nueva propuesta, porque quiere que todo esté como antes y decide levantarse de la mesa y retirarse, por lo que tampoco pudo llegar a un acuerdo con esta comunidad.

EPM, continuará buscando analizando alternativas de solución para llegar a un acuerdo con ambas partes, mientras tanto, se esperará la propuesta unificada de los Epiyú para tener un panorama claro sobre las alternativas.

**27 de junio**

EPM recibe comunicado por distintos miembros de la comunidad Epiyú (los sobrinos de Ismael) para solicitar que continúen vigentes los acuerdos del 22 de mayo y que van a convocar a una Asamblea Familiar y nombrar una nueva Autoridad Tradicional, que esté de acuerdo con los intereses de la comunidad ya que Ismael Pana no se encuentra en sus facultades por su avanzada edad y su sordera.

**9 de agosto**

Reunión comisión del clan Pushaina con el Gerente General de EPM en Medellín. Viene una delegación de 5 representantes y se llega a un preacuerdo de beneficios para el clan.

**13 agosto al 23 de agosto**

Se hacen distintas contrapropuestas y se llega a un preacuerdo que se debe socializar con los Epiyú.

**26 agosto**

Reunión socialización clan Epiyú (Caraquitas y Arutkajuy)

Reunión propuesta ajustada Pushaina

**27 agosto**

Recibo de contrapropuesta de los Pushaina

**12 de septiembre**

Bloqueo de la vía al Cabo por el clan Pushaina y que impidió el paso del personal del parque Eólico.

**1 de octubre**

Se llega a un acuerdo final y definitivo con los Pushaina, los cuales permite reiniciar la presencia del personal en la subestación y el reinicio de operaciones del parque con dos aerogeneradores que quedaron habilitados solamente, ya que el resto fueron desmantelados por delincuentes.

**15 de septiembre**

Toma de la subestación por parte de la señora Nancy Gutiérrez un grupo de jóvenes de la comunidad, obligando a suspender de nuevo la operación. Como reacción, el ejército y personal de la Policía Nacional hicieron presencia, no obstante, estas personas entraron a la subestación y se extrajeron unas 7 cajas aproximadamente cada una con 10 morrales que contenían kits escolares.

Posteriormente, ese mismo día y ante las amenazas que iban a quemar la subestación hizo presencia el ESMAD y el equipo móvil de resolución de conflictos de la Gobernación de La Guajira, quienes dialogaron con los representantes de la comunidad para persuadirlos de no tomar las vías de hecho y entregar el control de la subestación a la fuerza pública.

**1 de octubre**

Reunión clan Pushaina

Por EPM: Santiago Villegas Yepes y Clara Teresa Isaza V. Por Gobernación de La Guajira: Odilión Montiel. Por la comunidad: Isaías Pushaina y demás miembros de la comunidad

Después de 15 días de reuniones y diálogos al interior de la comunidad se pudo llegar a un acuerdo final que firmado y refrendado por la Autoridad Clanil de los Pushaina y por el representante de EPM. Los acuerdos a los que llegaron fueron los siguientes:

- Reparación del espolón
- Suministro de tres lanchas
- Recuperación de la planta desalinizadora y la red de distribución de agua como parte de un proyecto productivo.
- Proyectos productivos: Inversión mínimo de \$200 millones anuales por 4 años para el desarrollo de proyecto integral (avicultura, agricultura, capricultura y artesanías), proyecto integral de pesca, proyecto integral de turismo, proyecto integral de saneamiento básico.
- Formulación de un proyecto integral para el fortalecimiento de la autoridad clanil y varios mayores de la comunidad.
- Empleo: se contratarán para la vigilancia a 4 miembros de la comunidad y a 5 en proyectos productivos con un salario de \$1.200.000 más prestaciones sociales. Estos contratos serán renovables anualmente.
- Servicios: Transporte permanente 3 meses, transporte ocasional 3 meses, aseo y limpieza en las mismas condiciones, limpieza de pozos sépticos, servicio de restaurante. Todo ello en las mismas condiciones como se venía contratando.
- Pago de la vigilancia de la torre de medición de vientos en las mismas condiciones como se venía contratando hasta la realización del desmonte de la misma en un plazo máximo de tres meses.
- EPM se compromete a actualizar conjuntamente con los miembros de la comunidad de Kasivoluin el manual de relacionamiento para la convivencia armónica entre la empresa y las comunidades de influencia.
- EPM solicitará al Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa la revisión de los acuerdos de 2003 y con ellos la revisión de la servidumbre.
- Se conformará un comité de seguimiento de acuerdos cuyos integrantes serán: Guillermo Epiyú, Rafael Uriana, Juan Pushaina, Johny Pérez, Remedios Brugés, Laura Uriana y Nancy Gutiérrez.

4. Luego de estos acuerdos se logró el ingreso al parque por parte de funcionarios de EPM con el fin de iniciar y normalizar la operación de los aerogeneradores.
5. Posterior a estos inconvenientes se procedió con la reparación y/o reposición de los equipos objeto de vandalismo y al restablecimiento de las señales afectadas con los hechos aquí ampliamente narrados, pudiendo realizar el registro apenas el día 7 de diciembre de 2017 en el aplicativo dispuesto para ello en la página web del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), de los residuos o desechos peligrosos generados durante el periodo de balance de 01/01/2016 al 31/12/2016 en lo relacionado al funcionamiento de dicha central de generación eléctrica para ese año, como constancia de ello a continuación se muestra copia del certificado de cierre del diligenciamiento del formato para el registro arrojado por el sistema dentro de la página web del IDEAM.

La información reportada en este registro de residuos o desechos peligrosos fue la siguiente:

PARQUE EÓLICO JEPÍRACHI	TIPO DE RESIDUO O DESECHO PELIGROSO	CANTIDAD	UNIDADES	CÓDIGO
	Aceite quemado (Líquido)	416,35	Kg	A3020
	Estopa y trapos impregnados de aceite (Solido)	129	Kg	A3020
	Envases plásticos impregnados de sustancias incluidas en Anexo I	28	Kg	A4130

#### SOLICITUD

Aunque el registro anual y este reporte son posteriores a la fecha establecida por el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, que indica que se debe realizar hasta el 31 de marzo del año siguiente al reportado, se solicita que se reciba como reporte extemporáneo el registro informado y se suspenda y archive la "Apertura de investigación ambiental" dispuesta en el acto administrativo 976 de 2 de octubre por las siguientes razones:

Como se describió en los hechos de este memorial, el Parque Eólico Jepírachi durante el periodo comprendido entre el 13 de diciembre del año 2016 y el 2 de octubre del año 2017 estuvo afectado en su funcionamiento por causa de una problemática de orden social ya que las comunidades vecinas bloquearon e intermitentemente invadieron las instalaciones centrales del parque (subestación) y originaron el desalojo del personal de EPM y, por consiguiente, la suspensión de la generación de energía al detenerse el funcionamiento de los aerogeneradores eléctricos.

Lo anterior originó restricciones e impedimentos al personal de EPM que labora y vela por el funcionamiento y sostenibilidad del parque eólico Jepírachi en el periodo reportado, en especial en sus funciones cotidianas de operación y también en las tareas de soporte ambiental, ya que no tenían forma de ingresar a las instalaciones del parque mientras se sucedieron las negociaciones, y menos de consultar los registros de los residuos peligrosos, objeto de esta petición, que se guardan precisamente en los computadores dentro de las instalaciones.

Por otro lado, además del desalojo del personal y de la suspensión de todas las actividades de operación, se presentaron actos de vandalismo dentro del parque y uno de ellos fue la destrucción de las antenas de comunicación que impedían la transmisión de datos a través de los medios electrónicos como radioteléfonos o internet, así que en el caso de ingresos esporádicos del personal de EPM era imposible la búsqueda, procesamiento y transmisión de datos inherentes al registro de RESPEL exigido antes del 31 de marzo de 2017 en el sistema dispuesto para ello en la página web del IDEAM.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, dispone lo siguiente:

"Artículo 8º. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

(...)

2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista. (Subraya fuera de texto)

Al no existir duda sobre lo que "el hecho de un tercero" significa, se acude a la definición que la Real Academia Española (RAE) tiene sobre "sabotaje" para facilitar la comprensión de los eximentes de responsabilidad, entidad que lo define como "Daño o deterioro que se hace en instalaciones, productos, etc., como procedimiento de lucha contra los patronos, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos."

En el caso que nos ocupa, es indiscutible que personas ajenas a las Empresas irrumpieron en la subestación causando daños en sus instalaciones, e impidiendo el acceso de los funcionarios que en condiciones normales laboran allí, forzando el incumplimiento de las múltiples obligaciones que el parque eólico normalmente atiende, entre ellas, la que originó la presente investigación. Como prueba de ello se anexa al presente memorial dos de las

denuncias penales presentadas por funcionarios del parque eólico ante la Fiscalía General de la Nación por los hurtos y daños evidenciados

En consecuencia, se configura un eximite de responsabilidad, esto es, el hecho de un tercero (la comunidad Wayú) y el sabotaje (daño o deterioro causado en las instalaciones del parque eólico por parte de la misma comunidad Wayú), razón por la cual se solicita sea archivada definitivamente la investigación con fundamento en el eximite de responsabilidad establecido por el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que queda demostrado que mi representada actuó en forma diligente y sin el ánimo de infringir la disposición establecida en el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007 que estableció requisitos y procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015, desvirtuando la presunción de culpa o dolo que pretende esa Autoridad Ambiental endilgarle a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., según Auto 976 del 2 de octubre de 2017.

#### • DEL PROCEDIMIENTO Y LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR SOLICITUD DE CESACION.

Que el procedimiento para la presentación de solicitudes de cesación de procedimiento se encuentra reglado en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, que particularmente, respecto a la solicitud de cesación de procedimiento al tenor literal, expresan:

Que en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 se determinan de manera expresa y taxativa las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, a saber:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que igualmente el Artículo 23 de la misma normatividad señala respecto de la cesación de procedimiento:

*Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (Hoy artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).*

Con base en las anteriores precisiones, debe referirse que el Auto No. 0976 de 02 de octubre de 2017, fue notificado por medio de correo electrónico el día 14 de noviembre de 2017, tal como se evidencia en el expediente No. 525/2017, contentivo del proceso sancionatorio que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009 no determina el tiempo en él que debe resolverse una solicitud de cesación de procedimiento y que solo hace claridad de que debe presentarse antes de la formulación de

cargos, la que en efecto aún no se ha expedido, por tanto, procede esta Autoridad Ambiental a resolver dicha solicitud de cesación de procedimiento.

## **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.**

Que este Despacho resolverá la solicitud de cesación de procedimiento de la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas que se exponen a continuación (i) Configuración de la infracción ambiental. (ii) El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista como causal de eximiente de responsabilidad. (iii) Solicitud de cesación de procedimiento amparada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 (iv) La no cancelación de usuario de Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

(i) Sobre este aspecto, es importante mencionar que la razón de ser de esta investigación radica en que se está frente a una presunta infracción ambiental. El artículo 5 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, “Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, define una infracción ambiental así:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.” (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta dicha definición y analizando la primera parte de la misma, el omitir dar cumplimiento a una normatividad ambiental, constituye claramente una infracción ambiental y es precisamente esta última la razón por la cual se le apertura investigación a EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLIN, por eso, si se quisiera alegar que con esta omisión de cargar la información a la plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos no se cometió daño ambiental, se debería advertir que sigue siendo una infracción ambiental y que esta es suficiente para el inicio de un proceso sancionatorio ambiental.

Sobre la infracción ambiental, nuestra Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C- 219/17 manifestó lo siguiente:

“(...) Al estudiar el régimen sancionatorio ambiental, el artículo 5º demandado parcialmente establece modalidades de infracciones en esta materia. En términos del inciso único que contiene la expresión cuestionada, “se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria (...)”.

“(...) Como se desprende de la redacción del artículo 5º, el legislador no hizo una relación de las conductas reprochables en materia ambiental ni precisó de forma

*taxativa los preceptos legales que contienen las mismas, sino que acudió a una remisión normativa general, determinando el Decreto-Ley y las leyes que las prevén y las demás que las sustituyan o modifiquen, así como los actos administrativos de la autoridad competente. De manera que solamente el desconocimiento de la ley ambiental vigente, así como de los actos de la administración, además de la comisión de un daño al medio ambiente, son las referencias normativas a que alude el legislador para que el operador administrativo o jurídico pueda derivar una eventual infracción (...)*

En efecto, expresamos que este despacho comparte la posición de la corte constitucional en el entendido de que la normatividad ambiental expresa claramente las dos modalidades por las cuales se incurre en infracción ambiental, esto es, por haber causado un daño al medio ambiente o por la acción o la omisión que violente alguna normatividad de orden ambiental. A lo anterior, se le suma que el legislador es claro en afirmar que ambas modalidades constituyen una infracción ambiental, porque de no ser así, solo hubiese mencionado el daño al medio ambiente, pero como ya se expresó, esta no es la única forma de cometer una infracción ambiental y con esto, deja a la autonomía del operador administrativo o jurídico considerar cual modalidad es la aplicable, según los hechos materias de investigación en cada caso particular.

- (ii) Sobre este punto, el investigado manifiesta que estamos frente a un eximiente de responsabilidad, señala expresamente al numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, el cual reza: **“El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista”**. El investigado afirma lo anterior basándose en el hecho que a continuación de describe:

“(...)

*El parque Eólico Jepirachi durante el periodo comprendido entre el 13 de diciembre del año 2016 y el 2 de octubre de 2017 estuvo afectado en su funcionamiento por causa de una problemática de orden social ya que las comunidades vecinas bloquearon e intermitentemente invadieron las instalaciones centrales del parque (subestación) y originaron el desalojo del personal de EPM y, por consiguiente, la suspensión de la generación de energía al detenerse el funcionamiento de los aerogeneradores eléctricos.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto por el investigado en su solicitud, este último asume que el haber omitido actualizar el registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en jurisdicción del Departamento de La Guajira, se debió a que en el parque Eólico Jepirachi se encontraba sin funcionamiento por la problemática social existente y que esta última es una razón válida que lo exonerá de responsabilidad en este caso, pero respetuosamente este despacho manifiesta que EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, olvidó que esta Autoridad Ambiental no fue advertida sobre dicha situación en el momento en el que sucedían los hechos ahora expuestos y que la obligación que adquirió en el momento en el que se inscribió como generador de residuos o desechos peligrosos no se suspendió por la problemática manifestada, sino que dicha obligación adquirida requería de la atención por parte de empresa investigada y se configuró como un incumplimiento en el informe técnico con radicado INT – 2509 de fecha 28 de julio de 2017 emitido por el profesional especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.

En otras palabras, la presunta empresa infractora debió presentar a Corpoguajira un oficio en el que nos informara de dicha situación y en la que solicitara cancelación del registro, ya que al no haber hecho el reporte y al no haber solicitado durante ese tiempo cancelación del registro, provocó la generación de información inexacta en los valores transmitidos por CORPOGUAJIRA al IDEAM, retrasando gestiones que podían desarrollarse desde el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de La Guajira, entendiendo que el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es una herramienta que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la

planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática. Así mismo, contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

- (iii) La presunta empresa infractora presentó solicitud de cesación de procedimiento amparada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 por considerar que la omisión de mantener actualizada la información en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos durante el año 2016, esencialmente en cuanto a la cantidad anual de residuos o desechos peligrosos generados por actividad productiva, cantidad anual de residuos o desechos peligrosos generados por corriente o tipo de residuos y/o cantidad anual y tipo de residuos o desechos peligrosos almacenados, aprovechados, tratados y dispuestos por el generador o a través de receptores; fue exonerada por la causal 2 del artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 esto es por **"El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista"** situación que esta Autoridad Ambiental, conoció en el momento que presentó la solicitud de cesación de procedimiento, pero de la que no fue advertida mientras la obligación de reportar seguía sin ser realizada por la presunta empresa infractora.

En este orden de ideas, solicitar cesación de procedimiento sancionatorio ambiental por la inexistencia del hecho investigado, que es la causal amparada en el numeral 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN está desconociendo las obligaciones que adquirió al inscribirse como generador de Residuos o desechos peligrosos. Dichas obligaciones están contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se estipulan, entre otras obligaciones y responsabilidades del generador de residuos o desechos peligrosos, en el artículo 2.2.6.1.3.1 en su literal F lo siguiente **"Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente título".** (Negritas en cursivas fuera del texto)

- (iv) Sobre este punto, Si EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN se hallaba en medio de dicha problemática social, tenía dos claras opciones, en la primera debió informar de dicha situación a esta Autoridad Ambiental y advertir la imposibilidad de responder con las obligaciones que había adquirido para la vigencia 2016 y la segunda, reportar en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos una generación nula o casi nula de residuos o desechos peligrosos en el Parque Eólico Jepirachi porque en efecto así sucedió, antes de que se generara el informe técnico radicado INT- 2509 de fecha 28 de julio de 2017 por parte de Grupo de seguimiento de Corpoguajira, que sustenta esta investigación.

También, es importante mencionar que al no conocer la novedad por la cual estaba atravesando la empresa investigada, para este despacho el estado de dicho establecimiento tenía que mantenerse inscrito y activo, pues como entenderá el investigado las obligaciones las adquirió y sobre las mismas debía hacerse a cargo, lo que quiere decir que al callar el investigado la problemática social por la cual atravesaba, esta autoridad ambiental no pudo guiarle sobre cómo responder ante la responsabilidad adquirida desde el día de la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

En consecuencia, que la empresa investigada advirtiera de dicha situación como causal para no hacer el reporte en el registro de generadores para la vigencia 2016 mediante comunicación escrita dirigida a esta Autoridad Ambiental, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento no cumplió con dicha obligación, iba a provocar que Corpoguajira evaluara y verificarla dicha información, y luego de ello, si así lo estimaba conveniente, proceder a comunicarle la cancelación del registro o la exoneración por el momento de dicha obligación. Además, la actitud de la empresa investigada ante esa situación debió ser otra. Esta tenía como deber ante la duda, acercarse a la Autoridad Ambiental a indagar sobre cómo debía actuar en su caso particular y no dejar a su suerte los resultados de la obligación adquirida.



Finalmente evidenciando que no logró la presunta empresa infractora desvirtuar su responsabilidad en dicha infracción ambiental, la cual se reportó en el informe de la visita técnica referida, no existen razones para cesar la investigación ambiental que se lleva, en este caso contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN- PARQUE EOLICO JEPIRACHI.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DENEGAR la solicitud de cesación de procedimiento de la investigación ambiental adelantada en contra de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN – PARQUE EOLICO JEPIRACHI identificada con NIT. 890.904.996, iniciada mediante Auto No. 976 del 02 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN – PARQUE EOLICO JEPIRACHI o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 29 días del mes de Septiembre de 2020.

**SAMUEL SANTANDER LANAQ ROBLES**  
Director General

Proyectó: S. Martínez  
Revisó: J. Barros  
Aprobó: F. Mejía